

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria  
Demandante: José Humberto Gutiérrez Arévalo  
Demandado: Brayan Esteban Gutiérrez Cruz  
Providencia: Inadmisión

Nota a despacho. Popayán, 07 de mayo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente solicitud se recibió a través de correo institucional el día 26 de abril de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 910

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- No se allega con el escrito petitorio, la dirección física del demandado, joven Brayan Esteban Gutiérrez Cruz, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No se remitió la petición y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.
- Si bien es cierto que, se allega una imagen en donde se quieren probar las comunicaciones entre las partes, también lo es que no se permite evidenciar el abonado celular a través del cual se realizan las aludidas conversaciones con el demandado, información ésta que también se omite en el acápite de notificaciones de la demanda. Por lo tanto, no es posible constatar que la comunicación anexa sea con su contraparte, siendo que se debe complementar lo prescindido, a fin de avizorar el cómo se obtuvo la dirección electrónica del joven José Humberto Gutiérrez Arévalo, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Asunto: Reajuste de cuota alimentaria  
Demandante: José Humberto Gutiérrez Arévalo  
Demandado: Brayan Esteban Gutiérrez Cruz  
Providencia: Inadmisión

Se advierte a la parte demandante que el escrito de subsanación deberá remitirse a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- INADMITIR la solicitud con pretensión declarativa de reajuste para disminución de cuota alimentaria, instaurada por el señor José Humberto Gutiérrez Arévalo, en contra del joven Brayan Esteban Gutiérrez Cruz.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84dd4fe5f4493d3292794900f02994e8aca28d0b3c10f619d10727cacc1dbe2**

Documento generado en 07/05/2024 07:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>